

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7754 Resolución de 2 de junio de 2014, de la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad por la que se define el Programa Sistema de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés en Educación Primaria y se convocan adscripciones de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso 2014/2015.

El Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000 propone, como objetivo estratégico para avanzar en la calidad de los sistemas de educación y formación de los países que componen la Unión Europea, la mejora del aprendizaje de idiomas extranjeros a través de puntos clave como "animar a cada persona a aprender dos o, si procede, más lenguas además de la materna, y concienciar de la importancia del aprendizaje de idiomas a todas las edades", "animar a las escuelas y centros de formación a que empleen métodos de enseñanza y formación eficaces y motiven a sus alumnos para que sigan estudiando idiomas en etapas posteriores de su vida".

La educación y el aprendizaje tienen un papel fundamental en la consecución de los objetivos de la Estrategia UE 2020, que contempla un crecimiento más inteligente, sostenible y global, al preparar a los ciudadanos en las competencias y habilidades que precisa la economía y sociedad europea para ser competitiva e innovadora, abogando por la mejora de la educación y los sistemas de aprendizaje en relación a las nuevas demandas y tendencias con el fin de aunar las habilidades y competencias con las necesidades del mercado de trabajo y los cambios culturales y sociales a los que hay que hacer frente ante un mundo globalizado.

Al igual que la libre elección de centro es uno de los ejes de la escolarización en los centros de enseñanza de la Región de Murcia, la enseñanza bilingüe, que supone una apuesta social y educativa acorde con el contexto europeo del siglo XXI, debe garantizar el principio de libre elección, de modo que las familias estén en disposición de elegir lo más adecuado para sus hijos, sin menoscabo de su progreso educativo.

La realidad social, cultural y lingüística de nuestro alumnado es diversa, y la implicación de las familias en el desarrollo de la educación es una de las prioridades que debe regir cualquier proceso de avance y mejora en el sistema educativo de la Región de Murcia.

Desde la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad se contemplan todas las acciones encaminadas a cumplir con los objetivos previstos en la potenciación del aprendizaje de Idiomas en los centros de educación primaria sostenidos con fondos públicos.

En el curso 2009 se publicó la primera orden reguladora del programa bilingüe, dentro del marco legislativo de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, posteriormente se hizo una nueva regulación del programa en 2011,

que se modificó en 2013. En la primera convocatoria del programa bilingüe se adscribieron 25 centros, y posteriormente en las sucesivas convocatorias ha ido creciendo este número paulatinamente hasta contar con un total de 143 centros educativos en el presente curso.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha comprometido activamente en la incorporación del inglés como segunda lengua por estar plenamente convencida de que el dominio de este idioma es una herramienta imprescindible para que nuestros alumnos alcancen, de hecho, una efectiva y completa integración en la ciudadanía europea.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y con el fin de dar continuidad a este programa de enseñanza bilingüe y adaptarlo a la nueva ordenación educativa, se requiere un nuevo impulso en la enseñanza bilingüe español-inglés en los centros educativos de primaria en la Región de Murcia.

El programa Sistema de enseñanza bilingüe español-inglés determina varias modalidades, que suponen distintos grados de exposición al inglés, con el objetivo de poder adecuarse a la realidad e intereses de los distintos centros educativos. Si bien todos los centros podrán optar por situarse en cualquiera de las tres modalidades que lo integran: inicial, intermedia y avanzada, en la presente convocatoria solo se ofertará a los centros que todavía no se encontraban siguiendo ningún programa bilingüe, las modalidades inicial e intermedia, postergando la entrada a la modalidad avanzada a una etapa posterior cuando el centro ya tenga implantado el programa Sistema de enseñanza bilingüe español-inglés.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6 del Decreto nº 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Resuelvo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente resolución tiene por objeto:

a) Definir un nuevo programa de enseñanza bilingüe español-inglés en Educación primaria en los centros sostenidos con fondos públicos denominado Sistema de enseñanza bilingüe español-inglés.

b) La implantación del programa Sistema de enseñanza bilingüe español-inglés se iniciará en el primer curso de Educación Primaria de los centros que resulten seleccionados a través de esta convocatoria. Se llevará a cabo de manera gradual, curso a curso, y se implantará en la totalidad de unidades de cada nivel.

c) Convocar la adscripción a este programa a centros sostenidos con fondos públicos de educación primaria que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución, para las modalidades inicial e intermedia.

2. El ámbito de aplicación de la presente resolución comprende los centros sostenidos con fondos públicos de educación primaria.

Segundo. Finalidades

El programa Sistema de enseñanza bilingüe español-inglés tiene las siguientes finalidades:

a) Promover la adquisición y el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística del alumnado en inglés en relación con las destrezas de escuchar, hablar, conversar, leer y escribir, mediante el aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera.

b) Alcanzar un dominio de usuario básico en la lengua extranjera que les permita comunicarse, en situaciones cotidianas, con expresiones de uso muy frecuente y utilizando vocabulario y gramática básica.

c) Ampliar la exposición lingüística en lengua extranjera fuera del contexto del aula.

d) Propiciar la movilidad del alumnado a entornos donde deban usar la lengua extranjera como medio de comunicación.

Tercero. Modalidades

1. En función de la carga lectiva impartida en lengua extranjera, el programa Sistema de enseñanza bilingüe español-inglés se podrá desarrollar en una de las siguientes modalidades:

a. Inmersión inicial en la que, además del horario dedicado al área de lengua extranjera, se impartirá el área de Ciencias de la Naturaleza usando dicho idioma como lengua vehicular.

b. Inmersión intermedia en la que, incluidas las áreas requeridas en la modalidad inicial, en cada uno de los cursos se podrá impartir al menos una de las siguientes áreas:

- Educación física.

- Educación artística. Se considerará impartida en inglés cuando se imparta en este idioma al menos uno de los dos lenguajes que la componen: lenguaje plástico (cursos 1.º, 2.º y 3.º) o lenguaje musical (cursos 1.º a 6.º).

- Religión y Valores sociales y cívicos.

- Un área del bloque de libre configuración autonómica, en los cursos 4.º, 5.º y 6.º

c. Inmersión intensiva, en la que, además de las áreas exigidas en la modalidad inicial, podrán desarrollar una de las siguientes opciones en cada uno de los cursos:

- Dos de las áreas de la modalidad intermedia y cualquiera de las siguientes áreas: Ciencias sociales o Matemáticas.

- Al menos una de las áreas de la modalidad intermedia, Ciencias sociales y Matemáticas.

Cuarto. Estructura y organización

1. El programa Sistema de enseñanza bilingüe español-inglés no supondrá modificación alguna en relación con las áreas a cursar en el currículo establecido para la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La enseñanza bilingüe podrá impartirse en inglés en todas las áreas como lengua vehicular, a excepción del área de Lengua castellana y literatura y de Segunda lengua extranjera.

3. La impartición de la enseñanza de Ciencias de la naturaleza se realizará en castellano por decisión de las familias. Dicha decisión podrá ser modificada para cada curso escolar.

4. Aquellos alumnos que el curso anterior no hayan cursado Ciencias de la naturaleza en inglés, podrán hacerlo previa autorización del director a la vista del informe del equipo docente, en el que figurará si dicho alumno está en condiciones de seguir con garantías su aprendizaje en inglés, de acuerdo con la competencia lingüística demostrada.

5. El profesorado que imparta el área de lengua extranjera actuará de manera coordinada con el resto de los maestros participantes en el programa de manera que se aborden y se adapten los contenidos con objeto de que los alumnos adquieran las habilidades y la confianza necesarias para lograr una óptima consecución de los objetivos de su aprendizaje.

6. La actuación en el aula deberá estar debidamente planificada teniendo en cuenta lo establecido en la programación docente.

Quinto. Metodología

1. Todas las áreas impartidas en inglés, incluida el área de lengua extranjera, deberán seguir un modelo metodológico, curricular y organizativo que contenga los principios del aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), por lo que:

a. El profesorado usará el inglés como medio de comunicación con el alumnado en todos los contextos del centro. El uso de la lengua materna será de forma puntual en los casos necesarios.

b. Se promoverá el aprendizaje por tareas y proyectos que sean significativos para los alumnos.

c. Se propiciará que el alumnado tenga un papel y una labor activa en el aula.

d. Se fomentará e incentivará el trabajo cooperativo en clase de manera habitual.

e. Se impulsará la búsqueda e intercambio de información, de modo que fomenten la expresión oral de los alumnos.

f. Se promoverá especialmente la comprensión y expresión oral, realizando un tratamiento positivo de los errores lingüísticos. Los aspectos léxico-gramaticales de la lengua serán trabajados, fundamentalmente, en el área de inglés.

2. Para mejorar las destrezas orales del alumnado y ampliar su conocimiento de la cultura de los países de habla inglesa, se fomentará el contacto con nativos de habla inglesa en los centros educativos.

3. Se fomentará igualmente la expresión en lengua inglesa en el entorno educativo y extraescolar del alumnado. Para ello se organizarán, al menos una vez por trimestre, actividades, visitas o salidas del centro que se desarrollarán en inglés. Asimismo, se promoverá el acceso del alumnado de quinto y sexto curso a estancias formativas de inmersión lingüística en la lengua extranjera.

Sexto. Atención a la diversidad

1. El profesorado de las áreas impartidas en inglés en colaboración con el profesorado del grupo, establecerá las estrategias metodológicas y organizativas necesarias con el fin de atender a la diversidad del alumnado, prevenir las dificultades que puede suponer el uso del inglés como lengua vehicular e intervenir sobre estas una vez detectadas.

2. Se podrá recomendar a las familias que su hijo deje de cursar esta área en inglés en el siguiente curso, en el informe individualizado del alumno que incluye la evaluación del proceso de aprendizaje del área de Ciencias de la Naturaleza,

Séptimo. Evaluación del alumnado

Sin perjuicio de lo previsto en la regulación en materia de evaluación en Educación primaria, la evaluación del alumnado que cursa enseñanza bilingüe deberá garantizar que:

a) Se usan instrumentos de evaluación que permitan que el alumnado demuestre el uso de los aprendizajes más que la acumulación de conocimientos.

b) El referente para la evaluación de las áreas que se impartan en inglés serán los estándares de aprendizaje evaluables previstos para las mismas, por lo que no se podrán tener en cuenta los aprendizajes derivados de los estándares de aprendizaje del área de Inglés a efectos de valorar los aprendizajes del alumnado en el resto de áreas.

Octavo. Compromisos de los centros

Los centros que impartan el programa deberán:

a) Adoptar las medidas organizativas necesarias para el desarrollo de lo previsto en la presente resolución.

b) Revisar y actualizar las programaciones docentes de las áreas que se impartan en inglés, para adaptarlas a la estructura y metodología de este sistema de enseñanza.

c) Garantizar la necesaria coordinación entre el maestro especialista de inglés y el resto del profesorado que imparta algún área usando este idioma como lengua vehicular.

d) Realizar las actividades formativas de actualización que se establezcan, entre ellas las actividades de formación inicial sobre metodología AICLE diseñada para el profesorado que imparta docencia en este sistema de enseñanza.

e) Promover el intercambio de experiencias y recursos didácticos elaborados por los centros para este sistema de enseñanza bilingüe.

f) Promover, en la medida de sus posibilidades, el desarrollo en inglés de actividades dirigidas a toda la comunidad educativa (cine, representaciones teatrales o musicales por los propios alumnos del mismo o distinto nivel educativo, cuentacuentos, etc.).

g) Ofertar, dentro del proyecto de actividades formativas extraescolares, talleres, o actividades de contenidos no lingüísticos, que se desarrollen en lengua inglesa y que se realicen en horario de tarde.

h) Incorporar recursos y materiales en la lengua extranjera de este programa a la biblioteca de aula.

i) Fomentar la exposición a la lengua inglesa en contextos o en situaciones reales fuera del aula (rotulación y carteles de señalización, menú de comedor escolar, etc.)

Noveno. Medidas de apoyo

1. Los centros que impartan Educación primaria en este programa dispondrán de:

a) La asignación presupuestaria de gastos de funcionamiento específicos en los centros públicos para desarrollar las actividades derivadas de la implantación e impartición del sistema (actividades complementarias, visitas.....). Esta se adecuará en función de la modalidad y número de líneas del centro.

b) La progresiva adecuación de la plantilla para su adaptación al sistema bilingüe en los centros públicos.

c) La sustitución del profesorado que imparta las distintas áreas en inglés se realizará atendiendo a las necesidades específicas de este sistema de enseñanza.

d) Para la práctica de las destrezas orales del alumnado y ampliar su conocimiento de los países de habla inglesa los centros públicos contarán con auxiliares de conversación.

e) Diseño y desarrollo de una actividad de formación inicial para el profesorado que participe en este sistema de enseñanza bilingüe, así como actividades formativas de actualización lingüística y metodológica.

f) Prioridad para que el profesorado de los centros seleccionados que no esté acreditado para impartir docencia en enseñanza bilingüe pueda adquirirla mediante las acciones que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades realice a tal fin.

2. Se dará prioridad a estos centros para la realización de aquellas actividades complementarias y extraescolares relacionadas con las lenguas extranjeras convocadas por la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.

3. La participación del profesorado que imparta áreas distintas de la lengua extranjera (inglés) usando dicho idioma como lengua vehicular será valorada como criterio preferente en las convocatorias de aquellas actividades formativas directamente relacionadas con la actualización lingüística o metodológica de este sistema de enseñanza, para la asignación de becas de movilidad y estancias en el extranjero dependientes de esta consejería, así como en otros procedimientos que se determine.

4. El profesorado participante dispondrá del horario común que se determine para su coordinación.

5. La plataforma de recursos didácticos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades incorporará recursos que faciliten la enseñanza de las áreas en inglés mediante una metodología AICLE.

Décimo. Profesorado

1. El profesorado que imparta en inglés áreas distintas a la de lengua extranjera deberá estar en posesión de una acreditación lingüística del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. El profesorado del cuerpo de Maestros de la especialidad de lengua extranjera inglés que imparta áreas propias de la especialidad de Educación primaria, podrá impartirlas en inglés.

3. Así mismo, los maestros de los centros privados de especialidades distintas a la de lengua extranjera (inglés) podrán impartir las áreas que tienen asignadas en inglés, si poseen las titulaciones o requisitos necesarios para obtener la acreditación para impartir el área de lengua extranjera (inglés), establecidos en el artículo 5.2.c) del Real Decreto 476/2013 de 21 de junio.

4. El profesorado que ocupe plazas bilingües, deberá impartir el mayor número de horas posible dentro del programa de enseñanza bilingüe.

Undécimo. Coordinación

1. La dirección del centro designará un coordinador del programa entre los maestros que impartan docencia de algún área en lengua extranjera, procurando que desempeñe esta función durante al menos dos cursos académicos.

2. La figura de coordinador no será compatible con otras coordinaciones o la pertenencia al equipo directivo salvo en casos excepcionales, que deberán

ser justificados y expresamente autorizados por la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.

3. El coordinador dispondrá en su horario de los periodos que se determinen para el desempeño de sus funciones.

4. El coordinador asistirá a las reuniones de la Comisión de coordinación pedagógica cuando en las mismas se vayan a tratar aspectos relativos a este programa.

5. La coordinación del programa será tenida en cuenta como mérito en los procedimientos que se determinen.

6. La persona responsable de la coordinación desempeñará las siguientes funciones:

a. Coordinar las distintas acciones que se desarrollen en el centro en relación con el programa.

b. Colaborar con el equipo directivo en la revisión y posterior elaboración de la programación general anual y la memoria anual en relación con este programa.

c. Coordinar el desarrollo de la programación de las áreas impartidas en inglés con el resto del profesorado que participe en el programa Sistema de enseñanza bilingüe, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos de coordinación docente.

d. Convocar y presidir las reuniones de coordinación del profesorado que imparta docencia en lengua extranjera en el programa.

Duodécimo. Seguimiento y evaluación

1. Se podrán realizar pruebas externas para valorar el grado de adquisición y el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística del alumnado en inglés.

2. Los centros autorizados deberán realizar un seguimiento de la aplicación de este sistema de enseñanza bilingüe, valorando sus resultados e incorporándolos a la memoria anual de cara a impulsar las mejoras necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo. Con este fin emplearán, al menos, los siguientes indicadores de resultados:

a. Resultados del alumnado en las pruebas externas que se realicen.

b. Número de horas de formación al año en metodología AICLE por profesor participante en el programa.

c. Número de horas de formación al año en actualización lingüística por profesor participante en el sistema de enseñanza bilingüe.

d. Número de actividades de exposición lingüística a la lengua extranjera llevadas a cabo fuera del aula en el recinto escolar.

e. Número de salidas y visitas realizadas en la lengua extranjera fuera del centro educativo.

f. Porcentaje de alumnos que han realizado alguna actividad de inmersión lingüística de más de un día de duración

g. Índice de satisfacción de las familias con este sistema de enseñanza.

3. La Inspección de educación, en el ejercicio de sus funciones, velará por lo dispuesto en la presente resolución.

Decimotercero. Requisitos

Los centros que deseen adscribirse a este programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Impartir la etapa de Educación primaria sostenida con fondos públicos.
- b) Contar con la aprobación del claustro de profesores.
- c) Contar con la aprobación del Consejo escolar.
- d) Acreditar disponer de profesorado suficiente para impartir la modalidad elegida durante al menos los tres primeros cursos.

Decimocuarto. Criterios generales para las convocatorias de incorporación al programa

1. Se realizarán convocatorias anuales para la incorporación al sistema de enseñanza bilingüe de los centros interesados.

2. Asimismo, podrán concurrir a estas convocatorias aquellos centros que impartan este sistema de enseñanza bilingüe y deseen modificar la modalidad autorizada para el alumnado que vaya a cursar primero de Educación primaria a partir del siguiente curso.

3. A la vista de los resultados de la evaluación individualizada de tercer curso de Educación primaria, los centros podrán solicitar la modificación de la modalidad autorizada para el alumnado de esa promoción hasta que finalice la etapa.

4. Se constituirá una comisión que será la encargada de la valoración y estudio de las solicitudes.

5. Para la autorización de las modalidades intermedia e intensiva, se tendrá en cuenta, entre otros, que exista oferta de la modalidad inicial de este sistema de enseñanza en la misma zona de escolarización.

6. La Administración educativa podrá, en circunstancias excepcionales, autorizar la implantación de modalidad de inmersión inicial del sistema de enseñanza bilingüe a un centro que no reúna alguno de los requisitos anteriores mediante resolución de la dirección general competente en enseñanza bilingüe.

Decimoquinto. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Los centros interesados en formar parte del programa en esta convocatoria deberán presentar su solicitud debidamente cumplimentada y firmada, según el modelo recogido en el Anexo I de la presente resolución. La solicitud, junto con la documentación reseñada en el punto siguiente, se presentará preferentemente en la Oficina Corporativa de Atención al ciudadano de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, sita en Avda. de la Fama n.º 15 de Murcia, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se presenten a través de las oficinas de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la correspondiente oficina antes de que se proceda a su certificación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BORM.

3. Si analizadas las solicitudes y la documentación presentadas se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá al solicitante para que en el plazo de 5 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Decimosexto. Documentación

Una vez sea publicada la convocatoria de selección de centros, la documentación que debe presentar el centro es la siguiente:

1. Solicitud de participación. (Anexo I).
2. Acta de aprobación del claustro de profesores del centro.
3. Acta de aprobación del Consejo escolar
4. Propuesta del profesor/a candidato a la coordinación.
5. Para los maestros de los centros concertados, contemplados en el punto 1.1.2 del anexo II, que vayan a impartir enseñanzas distintas a la de lengua extranjera: inglés en ese idioma, uno de los siguientes requisitos:
 - a. Acreditación como maestros de inglés.
 - b. Fotocopia compulsada del certificado que acredite el nivel B2 de inglés del Marco Común Europeo de Referencia, según el anexo IV.
6. Para los maestros de los centros públicos, contemplados en el punto 1.1.2 del anexo II, que vaya a participar en el programa "Sistema de enseñanza bilingüe" cuya especialidad no sea Lengua extranjera: inglés, fotocopia compulsada del certificado que acredite el nivel B2 de inglés del Marco Común Europeo de Referencia, según el anexo IV.
7. Proyecto memoria en el que se expongan los contenidos especificados en el anexo III.

Decimoséptimo. Órganos competentes para la instrucción y resolución de la convocatoria

1. Corresponde al Jefe de Servicio de Programas Educativos o, en su caso, a quien se designe por parte de la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, la instrucción del procedimiento.
2. Corresponde a la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad la resolución del procedimiento.

Decimooctavo. Procedimiento de selección de los centros

1. Se constituirá una comisión de selección de las solicitudes presentadas formada por los siguientes miembros:

Presidente:

La Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue.

Vocales:

- b. Un representante de la Inspección de educación.
- c. Un representante de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- d. Un representante de la Dirección General de Centros Educativos.

e. Dos representantes de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, distribuidos de la siguiente manera:

- i. Un representante del Servicio de Ordenación Académica
- ii. Un representante del Servicio de Programas Educativos, el cual actuará como secretario.

Decimonoveno. Tramitación del procedimiento

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes se constituirá la comisión de selección que se reunirá al efecto, para analizarlas y valorarlas, conforme a los criterios de baremación establecidos en la presente resolución y elaborar la lista provisional de centros admitidos, ordenados de mayor a menor puntuación, y en su caso, la lista de excluidos, indicando las causas de exclusión.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección, formulará la propuesta de resolución provisional con las listas de centros admitidos con indicación de su puntuación de baremo y centros excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web (www.carm.es/ceue/) de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, concediendo un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

3. Si un centro solicitante quedara pendiente de cumplir algún requisito de la presente convocatoria en el momento de su publicación, la Comisión de Selección estudiará las nuevas alegaciones y el Presidente de la Comisión podrá decidir que esta convocatoria quede abierta hasta el mes de septiembre de 2014, en el que se resolverá definitivamente y se harán públicos sus resultados.

4. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que contendrá la relación de centros seleccionados.

5. La resolución definitiva de la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad se publicará igualmente en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

6. El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución definitiva será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Vigésimo. Criterios de selección de centros para el sistema de enseñanza bilingüe.

1. Los centros solicitantes deberán alcanzar una puntuación mínima de 30 puntos del baremo especificado en el anexo II para poder ser seleccionados, debiendo además alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 1, 2, 3 y 4.

2. Los centros deberán presentar un proyecto memoria con las especificaciones del anexo III, que servirá como base para la aplicación del baremo.

Vigésimo primero. Retirada de la documentación.

Los interesados podrán retirar las solicitudes y la documentación de los centros que resulten no seleccionados en las dependencias de esta dirección general a partir de los cuatro meses posteriores a la publicación de esta resolución.



Disposición adicional única

Lo dispuesto en los puntos noveno apartados 1.a, 1.b y 1.c y en el punto décimo apartado 4 no será de aplicación a los centros privados concertados.

En Murcia, a 2 de junio de 2014.—La Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, María Begoña Iniesta Moreno.



ANEXO II

Baremo

1. **Áreas impartidas en inglés.** Correspondencia de las áreas a impartir a la modalidad elegida. (5 puntos. Mínimo necesario 5 puntos).
2. **Recursos humanos disponibles.** Profesorado acreditado suficiente para impartir la modalidad elegida. En el caso de los centros privados concertados, en el momento de solicitar la adscripción al sistema. (Hasta 15 puntos. Mínimo necesario 10 puntos).
3. **Organización de espacios y horarios.** Adecuación de la organización de los grupos del sistema bilingüe. (Hasta 15 puntos. Mínimo necesario 10 puntos).
4. **Coordinación.** (Hasta 10 puntos. Mínimo necesario 5 puntos).

ANEXO III

Guía de elaboración del Proyecto memoria

1. **Áreas impartidas en inglés.** En función de la modalidad elegida deberá reflejar qué áreas se impartirán en inglés.

Modalidad elegida
<input type="checkbox"/> Inicial
<input type="checkbox"/> Intermedia

Áreas que serán impartidas en inglés en cada curso						
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Ciencias de la Naturaleza (CN)	X	X	X	X	X	X
Educación Física (EF)						
Religión y Valores (RYV)						
Educación Artística (lenguaje plástico y musical) (EA)						
Educación Artística (lenguaje musical 1º a 6º) (EAL)						
Educación Artística (lenguaje plástico 1º,2º y 3º) (EAP)						
Área de libre configuración autonómica (4º, 5º y 6º) (LCA)						

2. **Recursos humanos disponibles. Profesorado acreditado suficiente.** Se consignará el profesorado que se hará cargo en cada curso y grupo (en función del número de líneas) de la impartición de las áreas en inglés, de al menos los tres primeros cursos.

Nombre	Especialidad	Área a impartir	Curso(s) -grupo(s)	Situación laboral
		CN		

3. **Organización de espacios y horarios.** En función de la modalidad elegida y teniendo en cuenta los espacios y recursos humanos:
- Número de líneas del centro.



- Especificar como se contemplará el desdoble del área de ciencias de la naturaleza, en caso de que deba realizarse. Espacios, horarios y recursos humanos
 - Especificar como se desarrollará la labor del auxiliar de conversación en el centro, en el aula y áreas.
 - Describir la organización de los apoyos en los grupos bilingües.
 - Otros aspectos de organización de espacios, horarios y de recursos humanos.
4. **Coordinación.** Deberá detallar las labores de coordinación a realizar para el desarrollo óptimo de la enseñanza bilingüe, que incluirá al menos
- Propuesta de coordinador
 - Acciones previstas a desarrollar en relación con el programa
 - Acciones previstas para el desarrollo de la programación de las áreas impartidas en inglés

ANEXO IV

CERTIFICACIONES DE IDIOMAS REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA SISTEMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS

1. Licenciado en:
 - Filología inglesa.
 - Traducción e Interpretación en inglés.
2. Grado en:
 - Estudios ingleses.
 - Traducción e Interpretación en inglés
3. Certificado de Nivel Avanzado (Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre), o Certificado de Aptitud (Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre) de las Escuelas Oficiales de Idiomas de idioma inglés.
4. Diplomas o certificados de Instituciones Oficiales Europeas, reconocidas por los organismos oficiales de los países de origen, que certifiquen el nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y que estén reconocidos por el Consejo de Europa:
 - First Certificate in English (FCE) y superiores (University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido)
 - Trinity ISE II y superiores (Trinity College London, Reino Unido)
 - TOEFL 89-109 y superiores